



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de enero de 2022**

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Juan Camilo Bastidas Montero en representación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.S.
Accionada	Nueva EPS.
Radicado	2021-265
Auto Sustanciación	023
Asunto	Sanción por Desacato-Envía Consulta.

Dado que hasta la fecha se ha hecho caso omiso por parte de la accionada, la Nueva EPS, frente a los requerimientos hechos por esta judicatura, obliga entonces la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el pasado 26 de noviembre de 2021, se abrió incidente de desacato en contra de Nueva EPS, el mismo que fue notificado al Dr. Seird Núñez Gallo, en calidad de gerente de recaudo y compensación de Nueva EPS el mismo día, mes y año, posteriormente se realizó un segundo requerimiento el 1 de diciembre de 2021 y se notificó al Dra. Mónica Rey Dueñas, en calidad de Gerente de vicepresidenta de operaciones de Nueva EPS, un tercer requerimiento del 10 de diciembre de 2021; tal incidente se abrió con el fin de que en el término de tres (3) días, se diera explicaciones sobre el cumplimiento de la orden de tutela emitida en acción radicada bajo el número 2021-265; afectada la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.S.; mediante sentencia emitida por este Juzgado el 12 de julio de 2021 dentro del radicado 2021-00265, se ordenó:

"Se ordena a la gerencia de recaudos y compensaciones de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. Nueva EPS S.A., que a través de su gerente, doctor Seird Nuñez Gallo, o quien haga sus veces, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, brinde respuesta a la petición presentada el pasado 24 de mayo de 2021, por parte del señor Juan Camilo Bastidas Montero en representación legal de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores SAS..".

Y pese a que se allega respuesta, la misma consiste en un ya conocido formato que se limita a informar que se está haciendo validación del caso por el área técnica, para proceder a dar respuesta al derecho de petición y acreditarlo ante este despacho. En conclusión, no se acredita cabal cumplimiento de la orden de tutela impartida de que se dé respuesta a la petición del accionante; se incurre entonces en desacato por parte de la accionada Nueva EPS, toda vez que, pese a los requerimientos hechos, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará

al Doctor Seird Núñez Gallo, en calidad de gerente de recaudo y compensación de Nueva EPS, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto al actual Doctor Dr. Seird Núñez Gallo, en calidad de gerente de recaudo y compensación de Nueva EPS y a la Dra. Mónica Rey Dueñas, en calidad de Gerente de vicepresidenta de operaciones de Nueva EPS, o quien haga las veces. De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón
Juez